CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 29 de 2022. Informo a la señora Juez que el presente asunto ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 1551

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00296-00

Asunto: Petición de herencia

Demandante: Gerardo Galvis Paz

Demandado: Simeón Jiménez Capote **Causante:** Martha Ligia Galvis Paz

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

El señor GERARDO GALVIS PAZ actuando a través de apoderado judicial, impetra ante este Despacho la demanda de la referencia en contra del señor SIMEÓN JIMÉNEZ CAPOTE y una vez realizado el examen de rigor a dicho libelo y sus anexos, se encuentra que presenta el defecto formal que en seguida pasa a referenciarse:

1. Los medios de prueba señalados en dicho acápite se refieren como anexos, no obstante, no se han adjuntado los documentos en cita, por lo que deberá allegarse el archivo en mención, toda vez que contiene elementos que constituyen requisito para la admisión de la demanda, entre ellos el poder otorgado al mandatario judicial, la escritura pública que contienen la liquidación de herencia de la causante, el certificado de tradición, los registros civiles de estado civil y demás que interesan al presente asunto.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: SIN LUGAR por ahora, al reconocimiento de personería adjetiva al Doctor HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ, conforme a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 150 de hoy 30/08/2022

MARIA RUTH SOLARTE

Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a183dc733da6adc7025db6f628c19d91f54f6943e60c85cb0051cd9528f76817

Documento generado en 29/08/2022 10:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica